

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. -
CHIRIGUANÁ - CESAR, - ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **NAIRIS MILENA CARRANZA MORENO** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **JADER ALFONSO CABRERA PAYARES**, informándole que se cumplió el termino previsto en el auto No 502 de fecha VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, - ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 463.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: NAIRIS MILENA CARRANZA MORENO.
APO. DTE: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO: JADER ALFONSO CABRERA PAYARES
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00159-00.

La presente demanda fue presentada por **NAIRIS MILENA CARRANZA MORENO** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **JADER ALFONSO CABRERA PAYARES**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 502 de fecha VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82, en concordancia con el Artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, presentada por **NAIRIS MILENA CARRANZA MORENO** por intermedio del **DR.VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Chiriguaná, el 12 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 092. El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO. REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANA - CESAR
